

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **1290** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **08 JUL 2021**

VISTO:

El Expediente N°95029 Doc. N°130542, presentado por doña **ISABEL GINA TORRE MENDOZA**, quien solicita Descargo de la Papeleta de Infracción N°7322, y el Informe Técnico N°387-2021-MPH-GPEyT/UP/DEGD

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 09 de junio del 2021 a horas 20:29 pm, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cajamarca N°325 - Huancayo, de giro **venta de calzados** he impuso la papeleta de infracción N°7322, a nombre de **ISABEL GINA TORRE MENDOZA**, identificado con RUC N°10407398799, por la infracción de: **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM, teniendo como sanción pecuniaria la multa de 30% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, mediante expediente N°95029 Doc. N°130542, con fecha 14/06/2021 presentado por **ISABEL GINA TORRE MENDOZA** quien solicita descargo de la Papeleta de Infracción N°7322, argumentando que: ...que dicho efectivo policial se quedó en el ingreso a mi tienda, casi media hora y a eso de las 20:29 horas llegó un fiscalizador llamado Cristian, con más efectivos policiales, procedieron a imponerme la papeleta de infracción N°7322 el mismo que tiene la hora de 20:29pm; pese haberle explicado lo que he señalado en el punto primero del presente escrito. *Tercero.* - que, como prueba de estos hechos, he logrado agenciarme de una vista fotográfica en los cuales se aprecia que a las 20:04:01 un efectivo policial está parado en el ingreso de mi tienda y una persona con casaca ploma y gorro, está agarrando una bolsa blanca con dirección a la salida; del mismo modo adjunto al presente una fotografía en la cual se observa que a las 20:29:41 un funcionario de la municipalidad esta rellenando la papeleta de infracción en compañía de varios policías; con lo que demuestro que la papeleta impugnada fue rellenada de manera irregular. *Cuarto.* - que otras irregularidades son que en todo momento fueron prepotentes, pese a que le explicaba sobre lo sucedido, además la cantidad de policías es exagerado lo que nos causó alarma como si fuéramos delincuente, había menores de edad en nuestro local lo que no les importo. *Quinto.* - que, en tal sentido considero que en mi caso se a producido abuso de autoridad al atribuirme la infracción de manera arbitraria, lo que genera la comisión del delito de abuso de autoridad tipificado en el art. 376 del código penal que prescribe: (...)

Que, con informe N°135-2021-MPH/GPEYT/UF. Emitido por el fiscalizador SIXTO JESUS YAURI BALBIN donde informa que, a fin de derivar las evidencias de la intervención realizada por el área de fiscalización de la Gerente de Promoción Económica y Turismo, con fecha 09 de junio del 2021, a horas 20:29 pm se intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Cajamarca N°325 – Huancayo, con la licencia a nombre de **TORRE MENDOZA ISABEL GINA**, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad y no cumplían con las medidas y normas de bioseguridad que establece el decreto supremo N°105-2021-PCM, y sus demás modificatorias para evitar el contagio y/o propagación del COVI-19, se pudo visualizar que no contaban con el pediluvio de hipoclorito para desinfección de los zapatos, no contaban con el termómetro infrarrojo para medir la temperatura corporal al ingreso del establecimiento, así

mismo no cumplen con el horario de toque de queda (20:00 horas) siendo el toque de queda a las 21:00 horas también se visualizó, que los administrados del establecimiento se pusieron agresivos y desafiantes con la PNP y con los fiscalizadores para lo cual se evidencia en las tomas fotográficas, la inspección se realizó conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, a cargo del teniente Mollapaza, el establecimiento cuenta con licencia N°01074-2016 para el giro de venta de calzados, por lo que se le impuso la PIA N°7322, con código de infracción GPEYT 123, **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”** la misma que se encuentra tipificada en el CUISA de la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°387-2021-MPH-GPEyT/UP/DEGD refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de descuento, de la revisión y análisis de los actuados la administrada **ISABEL GINA TORRE MENDOZA** presenta medios probatorios (tomas fotográficas) no hace más que corroborar la infracción impuesta ya que se visualiza que el establecimiento no cuenta con las medidas de bioseguridad para evitar el contagio del COVI-19, como se ve en las fotografías aportadas por la recurrente no cuenta con el termómetro infrarrojo, alcohol o lavadero de manos, pediluvio de hipoclorito para la desinfección de los calzados, medidas de bioseguridad que deben ser ubicados al ingreso del establecimiento y que claramente se observa en las fotografías que el establecimiento carece de dichas medidas mencionadas líneas arriba, por el cual se infracciona al establecimiento con el código GPEYT 123 **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”** . Cabe mencionar que la Papeleta de Infracción se encuentra revestido de legalidad, por cuanto en la fiscalización Municipal se comprobó fehacientemente, conforme se desprende de la revisión de la PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES y el informe N°135-2021-MPH/GPEyT/UF, tomas fotográficas, aportadas por el fiscalizador el cual se adjunta al presente expediente. esta dependencia reducirá dicha sanción de clausura debiendo graduarse en atención a los principios administrativos. Por lo expuesto lo solicitado por la administrada resulta **IMPROCEDENTE**, debiéndose proseguir con emitir la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por (40) días.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **venta de calzados** ubicado en el Jr. Cajamarca N°325 - Huancayo, conducido por doña **ISABEL GINA TORRE MENDOZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. *[Firma]* **OSCARO**